

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en catorce millones ochocientos mil pesetas, a deducir el arbitrio provincial correspondiente a las provincias y ciudades antes dichas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

Número de funciones por empresario y provincia, categoría y aforo de las plazas donde se celebren los espectáculos y categoría de dichos espectáculos taurinos.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputará a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente, en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, por ingreso global, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Impuestos con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo el importe a ingresar en cada provincia.

A estos efectos se procederá de la forma siguiente:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales, para que estos le entreguen el de estas últimas con antelación suficiente al vencimiento que corresponda.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación con los nombres y domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e individual de las cuotas no satisfechas incluso en vía de apremio.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha del actual, se han autorizado las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican:

San Esteban del Valle (Ávila): Del 7 de julio al 6 de agosto de 1972.

El Temple del Caudillo (Huesca): Del 12 al 20 de agosto de 1972.

Amezqueta (Guipúzcoa): Del 24 de agosto al 3 de septiembre de 1972.

Azpeitia (Guipúzcoa): Del 23 de julio al 8 de agosto de 1972.

Oyarzun (Guipúzcoa): Del 31 de julio al 9 de agosto de 1972.

Rentería (Guipúzcoa): Del 16 de julio al 15 de agosto de 1972.

Villafranca de Ordizia (Guipúzcoa): Del 22 al 31 de julio de 1972.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 6 de julio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se transcriben las normas que han de regir los concursos de pronósticos sobre resultados de los partidos de fútbol a partir de la temporada 1972/73.

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª Las apuestas mutuas se conciertan bajo forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido, o de varios partidos de fútbol, que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de fútbol u Organismos a quienes corresponda.

3.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes denominadas «resguardo» y «boleto». El «resguardo» constituye documento acreditativo, en principio, de la cantidad abonada y sirve para identificar un boleto a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudieran corresponder por los pronósticos consignados en el «boleto».

Los pronósticos figurados en el «resguardo» tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al apostante.

El «boleto» es la parte del impreso unido al «resguardo», y que consta de dos cuerpos denominados B-1 y B-2. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2 para acreditar, en principio, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas y, por tanto, válidas para el concurso.

4.ª El Patronato facilitará dos clases de impresos: los «normales» para cada concurso de pronósticos y los «válidos para cualquier concurso».

Impresos normales

5.ª En el resguardo de este impreso figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de la jornada, y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el «boleto», haciéndose constar además el orden de los mismos, número de la jornada y fecha. En el cuerpo B-1 del «boleto», figurarán, asimismo, los anteriores datos.

También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta en el caso de que se suspenda alguno o algunos de los anteriores, o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la norma 14.

Los partidos se relacionarán, en lo posible, consignando en primer lugar, el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos, pero aunque se celebre en el campo del otro equipo, o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas normas.

Impresos válidos para cualquier concurso

6.ª En estos impresos no se reseñarán los partidos, ni se indicará el número y la fecha de la jornada. Los encuentros objeto de pronóstico, incluidos los de reserva, serán los que se hagan público en el «Boletín Oficial del Estado» por el orden que se determine o figuren en los impresos «normales» de la jornada en que se utilicen por el apostante, también por el orden establecido en los mismos, siempre teniendo en cuenta lo previsto en la norma siguiente.

Ambas clases de impresos serán facilitados al público gratuitamente por los establecimientos autorizados y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen si se da cumplimiento a los requisitos exigidos por las presentes normas.

7.ª Los pronósticos de un «boleto» sólo serán válidos para la jornada en que se reciba por la Junta encargada de su custodia, con independencia de la clase de impreso que se utilice y de la jornada que figure en el mismo.

8.ª El lugar destinado para formular los pronósticos de cada apuesta en el cuerpo B-1 constará de tres columnas de casillas; en las casillas, e impresos en rojo, figurarán los signos 1, X y 2.

Las apuestas estarán numeradas de la 1.ª a la 8.ª.

9.ª Todos los plazos previstos en las presentes normas están determinados por la fecha de la jornada que figure en los impresos «normales» editados para cada concurso de pronósticos. Esta fecha podrá ser rectificada mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

10.ª Los concursantes consignarán los pronósticos en el cuerpo B-1 del «boleto» con los signos y en la forma prevista por las normas 18 y 22, clara y legiblemente, y haciendo constar, en el lugar para ello destinado, su nombre, apellidos y domicilio. El

Patronato declina toda responsabilidad que pueda derivarse por el incumplimiento de estos requisitos.

11. Una vez que el apostante haya consignado sus pronósticos en el cuerpo B-1 del «boleto», haciendo constar nombre, apellidos y domicilio, deberá entregar el impreso en un establecimiento autorizado para su recepción. Dicha entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admitirlos.

Al efectuarse la entrega, el receptor que se haya hecho cargo del «boleto» adherirá al mismo y al resguardo, en el lugar reservado para esta formalidad, sin obligación de comprobar la identidad del pronóstico en cada parte del impreso, un sello de los autorizados por el Patronato, que constará de dos partes, figurando en cada una de ellas el número de apuestas con las que participará el apostante, su valor en pesetas y otro número para identificar el boleto en unión del que figura en el impreso. Separado el «resguardo», se devolverá a la persona que realizó la entrega.

El apostante deberá abonar al entregar el boleto, y antes de hacerse cargo del «resguardo», el importe de las apuestas que figuren en el sello adherido al precio de cinco pesetas apuesta.

El apostante participará en el concurso con las apuestas válidas, a tenor de lo que disponen las normas 20 y 27, en relación con las apuestas que indique el sello unido al boleto.

12. La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el número de apuestas que señala el sello adherido a su impreso corresponde al número de las formuladas y autorizadas, sin que pueda tomarse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo después de hacerse cargo el interesado del «resguardo».

Una vez recibido el «boleto» y hecho cargo del «resguardo» el apostante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular el pronosticador sobre anulación de boletos, devolución del mismo, rectificación de pronósticos o consignación de los dejados en blanco. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento.

El receptor a quien se efectúe la entrega del «boleto» no asume responsabilidad alguna ante el apostante, por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos en el cuerpo B-1 de la parte denominada «boleto» y que motive su anulación, ni por la diferencia que resulte entre el número de apuestas señalado en el sello aplicado a las formuladas.

13. El «boleto» quedará identificado en la lista de premios por el número impreso en los dos cuerpos del «boleto» y en el «resguardo». Para reclamar será preciso además facilitar el número del sello adherido y clase de apuestas a que corresponde dicho sello.

14. No serán válidos a efectos de estos concursos y, por tanto, no se tomarán en cuenta para la determinación de los aciertos de cada pronóstico, los que afecten a partidos en los que concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Los que se inicien con anterioridad a las catorce horas del día inmediato anterior al de la fecha de la jornada.

b) Los que se inicien después de la hora veinticuatro de la fecha de la jornada.

c) Los que se suspendan después de iniciados, por decisión del árbitro o de la autoridad competente y no se reanuden antes del plazo previsto en el apartado anterior, aun en el caso de que el Organismo deportivo de que dependa acuerde, posteriormente, como resultado definitivo, el obtenido en el momento de la suspensión.

En los supuestos previstos en los tres apartados anteriores y si figurasen en el «boleto» partidos denominados «reservas», se tendrán en cuenta los pronósticos consignados en los mismos para determinar el número de aciertos de cada apuesta, pero siempre asignándoles los últimos lugares de colocación en cada apuesta por el orden en que figuren.

Si, a pesar de haberse recurrido a los partidos de reserva, los pronósticos válidos, de acuerdo con lo indicado anteriormente, fuesen menos de la mitad de los incluidos en el concurso de una jornada, sin contar dichos reservas, se anulará aquél y cada pronosticador tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la cantidad apostada.

Ello no obstante, si se aplazasen para una misma fecha más de la mitad de los partidos incluidos en una jornada, sin contar los denominados «reservas», se considerará aplazado para dicha fecha el concurso, pero sin que afecte el aplazamiento al período de recepción de los «boletos».

15. Para determinar el acierto de cada pronóstico, se considerará como resultado de cada partido el obtenido en el terreno de juego al finalizar el encuentro, aunque posteriormente los Organismos deportivos los anulen, cambien o consideren terminado el encuentro en cualquier momento de su celebración, o dispongan que en fecha posterior a la jornada se continúe o se celebre de nuevo.

Se considerará finalizado el encuentro cuando el árbitro así lo determine.

En caso de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórroga a fin de decidir el vencedor del encuentro o de una eliminatoria, para determinar el significado del pronóstico se entenderá que la prórroga forma parte integrante del encuentro con observancia de lo previsto en el párrafo tercero de la norma quinta y norma 14.

Cualquier otro sistema adoptado por la Real Federación Española de Fútbol u Organismo competente, como mayor validez de

goles en campo contrario, serie de «penaltys», de «corners» u otro distinto para determinar el vencedor del encuentro o eliminatoria en caso de subsistir el empate al finalizar las prórrogas previstas, no alterará el significado del pronóstico, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

16. El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse y que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio de lugar donde deben disputarse.

Sin embargo, si la Real Federación Española de Fútbol u Organismo de quien dependa la celebración de los encuentros incluidos en una jornada de concursos de pronósticos, autorizase alteración sobre el día y hora que motivara la aplicación de la norma 14 y el Patronato hubiere anunciado su no validez, en atención a ello, no se tomarán en consideración los pronósticos que afecten a los mismos, cualesquiera que fueren, en definitiva, la fecha y hora de celebración.

17. La recaudación de cada concurso estará constituida por la suma del valor de las apuestas que formulen los que en él participan.

El 55 por 100 de dicha recaudación se destinará a premios y se dividirá, a su vez, en tres fondos idénticos, a distribuir, cada uno, en la siguiente forma:

a) Un fondo para repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan el más elevado número de aciertos, cuyos premios se denominarán de primera categoría.

b) Otro segundo fondo para repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la categoría anterior, cuyos premios se denominarán de segunda categoría.

c) Un tercer fondo para repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la segunda categoría y cuyos premios se denominarán de tercera categoría.

Si el número de apuestas premiadas en la tercera categoría fuese inferior a la de la inmediata anterior, se sumará el importe de ambos fondos, y el total será distribuido entre todas las columnas de estas dos categorías.

Si después de la aplicación del párrafo anterior la suma de apuestas con derecho a premio en la segunda y tercera categorías fuese inferior al número de las apuestas de primera categoría, se sumará el fondo destinado a las tres para distribuirlo, en partes iguales, entre el total de apuestas acertantes.

Si desde un principio, o como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiese a cada una de las apuestas premiadas de tercera categoría una cantidad inferior a 50 pesetas, éstas quedarán sin premio, y el fondo a ellas destinado incrementará, a partes iguales, los fondos a distribuir entre las apuestas premiadas de primera y segunda categorías.

También, y si desde un principio, o como resultado de la acumulación a que se hace referencia en el párrafo anterior, correspondiese a los premios de segunda categoría una cantidad inferior a 50 pesetas, quedarán sin premio y el fondo total será distribuido entre las apuestas acertadas de primera categoría.

En ningún caso dejará de aplicarse la cantidad reservada para premios ni los de primera categoría dejarán de hacer efectivo el que les corresponda, cualquiera que sea su cuantía.

Pronósticos sencillos para 2, 4 y 8 apuestas

18. Al efectuar los pronósticos de cada encuentro, si se desea pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar el empate, se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta.

El pronóstico quedará siempre determinado por el lugar que ocupen en cada apuesta del cuerpo B-1 los signos escritos por el apostante.

En caso de que el apostante escriba signos sobre dos o tres casillas de cada línea horizontal de cada apuesta, sólo se considerará válido el significado del signo—cualquiera que sea éste y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior—escrito en primer lugar, contado de izquierda a derecha, salvo en el caso previsto en el apartado a) de la norma 28.

19. Los pronósticos deberán quedar consignados en la forma establecida por la norma anterior en las apuestas 1.^a y 2.^a si se juegan dos apuestas; en la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a si se juegan cuatro apuestas, y en la totalidad, si se juegan ocho apuestas, y por el receptor se le aplicará un sello por valor de diez, veinte o cuarenta pesetas, respectivamente.

20. En caso de existir una diferencia entre el número de apuestas que indica el sello aplicado y las formuladas, se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en haberse aplicado un sello de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el cuerpo B-1 del «boleto», solo tendrán validez los pronósticos señalados en las primeras apuestas de las formuladas, contados

a partir de la izquierda del indicado cuerpo B 1, hasta el valor que señale el sello abonado.

b) En caso contrario, o sea, si la diferencia procede de haberse aplicado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el cuerpo B-1, el apostante repetirá las apuestas jugadas, comenzando siempre con la número 1 hasta el total valor del sello adherido al «boleto».

Pronósticos abreviados o múltiples

21. En este «boleto» también podrán efectuarse, conjuntamente y de un modo abreviado, según fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que a continuación se indica, en función de los pronósticos a dos o tres resultados que se formulen.

Pronósticos		Apuestas
Triples	Dobles	
—	2	4
—	3	8
—	4	16
—	5	32
—	6	64
—	7	128
—	8	256
1	3	24
1	4	48
1	6	192
2	1	18
2	2	36
2	3	72
2	4	144
2	5	288
3	—	27
3	2	108
3	3	216
4	—	81
4	2	324
5	—	243
5	2	972

Para formular estos pronósticos se utilizarán únicamente las tres columnas de casillas de la primera apuesta.

22. Los pronósticos de cada encuentro se formularán de la siguiente forma:

a) Pronósticos de un solo resultado:

Para pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta. Para pronosticar el empate se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta. Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

b) Pronósticos que comprenden dos resultados:

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta.

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo, se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

Para pronosticar la victoria del primer equipo y la del segundo se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

c) Pronósticos que comprenden tres resultados:

Si se pronostican los tres resultados se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta, una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

El significado del pronóstico quedará siempre determinado, en los tres casos, por la posición de los signos 1, X, 2, según se fija en el segundo párrafo de la norma 18.

23. Una vez consignados los pronósticos en el cuerpo del «boleto» denominado B-1, se hará constar en el espacio destinado a las apuestas 2.^a a 8.^a el número total que corresponda a los pronósticos a dos y tres resultados, según la tabla de la norma 21, entregándose el impreso en un establecimiento autorizado para recibirlo, que aplicará el sello correspondiente al número de apuestas señaladas por el apostante, de acuerdo con la tabla que anteriormente se ha indicado.

24. El desarrollo del sistema múltiple se determina por los pronósticos correspondientes a los partidos válidos para la jornada, teniendo en cuenta, si procediese, los figurados bajo la denominación de «reservas», en la forma que se determina en la siguiente norma.

25. Cada uno de los pronósticos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los pronósticos de la segunda variante y por el mismo orden, se repetirá dos o tres veces consecutivas, según que la variante primera haya sido doble o triple, llevando consigo la repetición de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los pronósticos de la tercera variante, también de izquierda a derecha, se escribirá a continuación tantas veces consecutivas como corresponde al total de columnas desarrolladas con las variantes anteriores, y así sucesivamente. Cada columna vertical del desarrollo constituye una apuesta.

26. El número de premios que corresponde al sistema múltiple es el conseguido por cada una de las apuestas comprendidas en el desarrollo anterior.

27. En el caso de existir diferencia entre el número de apuestas que señale el sello aplicado y las que representen los pronósticos dobles y triples formulados en el «boleto» y en los partidos válidos para el concurso, se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en tener adherido un sello con número de apuestas superior a las que comprenden el desarrollo de la combinación para pronósticos dobles y triples, consignados en partidos válidos para el concurso, se considerará que el apostante repite cada una de las columnas de este desarrollo en el orden establecido en la norma 25 hasta completar el total de apuestas que comprende el valor del sello aplicado.

b) En el caso contrario, o sea, si el total de apuestas indicado en el sello adherido fuese inferior a los pronósticos dobles y triples consignados en el «boleto» para los partidos válidos en el concurso, se participará en el mismo con las apuestas correspondientes al valor del sello aplicado, anulándose las sobrantes. Para determinar cuales sean éstas, se desarrollará el sistema como se indica en la norma 25 y las que se anulen serán las últimas que excedan de las que correspondan al número de apuestas que señale el sello adherido.

Determinación de la jugada por el método sencillo o abreviado

28. Cuando se consignen pronósticos en número suficiente, a tenor de lo dispuesto en la norma 41, en una o varias apuestas, además de la numerada como primera, y en ésta se formulen pronósticos a dos o tres resultados, se procederá en la siguiente forma:

a) Si los pronósticos consignados a dos o tres resultados son dos o más, se considerará se juega el método abreviado o múltiple en la apuesta primera, quedando nulos y sin valor los consignados en las apuestas 2.^a a 8.^a cualquiera sea el sello aplicado, sin perjuicio de lo determinado en la norma 27.

b) Se considerará se juega el método sencillo, y, por tanto, de aplicación lo dispuesto en la norma 18, cuando en la primera apuesta se consigne un pronóstico a dos o tres resultados y los restantes a uno solo.

Envío de «boletos» a las Delegaciones y Central del Patronato

29. Los receptores remitirán a las Delegaciones de que dependen, sin separarlos, los dos cuerpos del «boleto» que les entreguen los apostantes en cada jornada. La separación de dichos cuerpos se efectuará posteriormente, dando a cada uno de ellos el destino adecuado a su definición.

Si al efectuar la remisión o antes de la misma observaran la falta de un «boleto», procederán a su anulación, dando cuenta al Delegado de que dependan para que la publique en el local donde estén instaladas las oficinas de la Delegación. Si dicha falta se presumiera fuese debida a hurto o robo, deberá el receptor o Delegado formular también la correspondiente denuncia ante la Policía.

Los «boletos» procedentes de un receptor que lleguen a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y precinto de los envases que han de contener los «boletos» para su envío a la Central del Patronato serán también anulados por el Delegado, procediéndose en la misma forma que establece el párrafo precedente.

30. En los anteriores casos, como en el de posible extravío de un «boleto» por el receptor, los riesgos serán soportados únicamente por el apostante y, siendo así que los pronósticos formulados en tales «boletos» no toman parte en el concurso—de conformidad con lo prevenido en la norma 38—, el apostante tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

31. El Patronato de Apuestas podrá dejar sin efecto la anulación decretada por el Delegado, a que hace referencia el tercer párrafo de la norma 29, cuando los «boletos» procedentes de un

receptor se reciban directamente en la Central del Patronato en las condiciones y circunstancias prevenidas en las normas 33 y 37.

32. Los Delegados clasificarán los «boletos» por receptores, clase y número de sellos, y si al efectuarse esta operación comprobaren la falta de alguno de éstos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la norma 29.

33. Los «boletos» que procedentes de un receptor se reciban en la Delegación, se introducirán en envases para remitirlos a la Central del Patronato.

Estos envases serán precintados para cada jornada en la forma y con las garantías que el Patronato determine.

34. Los envases conteniendo los «boletos» deberán estar en poder del Patronato en Madrid o en las Delegaciones a que hace referencia el segundo párrafo de la norma 30, con anterioridad a la hora del comienzo de los partidos, procediéndose a la anulación de las apuestas correspondientes a los «boletos» que lleguen posteriormente, reconociéndose a los apostantes, de acuerdo con lo prevenido en la norma 30, la devolución de la cantidad jugada.

El Patronato no será responsable de demora o extravío producidos por el Servicio de Correos u otros medios de transporte.

Junta de Control

35. En la Central del Patronato se constituirá una Junta de Control.

Esta Junta estará integrada por el Director Gerente del Patronato o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Seguridad y otro de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría.

Archivo y custodia por la Junta de Control

36. Una vez recibidos en la Central del Patronato los envases que contengan los «boletos» se procederá a la separación de los cuerpos B-1 y B-2 a microfilmear los primeros.

La Central del Patronato de Apuestas podrá facultar a sus Delegaciones para realizar estas operaciones.

A continuación se hará entrega a la Junta de Control, antes del comienzo de los partidos, del microfilme de los cuerpos B-1 de los «boletos».

37. Ya la Junta de Control podrá, en casos excepcionales, estimar recibidos en plazo los «boletos» o microfilme de los cuerpos B-1 correspondientes a «boletos» recibidos en la Central del Patronato en Madrid, por acontecimientos imprevistos, después del comienzo de los partidos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas por la norma 33, extremo este que será comprobado por la Junta de Control. En este caso se levantará acta haciendo constar dicha circunstancia, efectuándose las operaciones previstas en la norma 36, bajo la supervisión de la referida Junta de Control.

Formalización del contrato de apuestas

38. El contrato de apuestas se considerará formalizado:

a) Cuando el microfilme de los cuerpos B-1 de los «boletos» se encuentren, antes del comienzo de los partidos, en poder de la propia Junta para su custodia y archivo.

b) Cuando aun llegando los documentos a que se refiere el apartado anterior, después del comienzo de los partidos, se cumplan los requisitos y formalidades establecidas por la norma 37.

Solamente los «boletos» cuyos microfilmes del cuerpo B-1 se encuentren custodiados por la Junta tomarán parte en el concurso de pronósticos.

El archivo de los documentos a que se hace referencia en la presente norma tendrá lugar por la Junta de Control en locales debidamente acondicionados, que serán cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de claveros.

Reparto provisional de premios

39. Concluidos los partidos dará comienzo el cómputo y la clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los «boletos».

Durante las operaciones a que hace referencia el párrafo anterior se hará entrega a la Junta de Control de relaciones que comprendan las numeraciones de los «boletos» presuntos premios, procediéndose por la referida Junta a la apertura del lugar donde se custodian los microfilmes, para comprobar la exactitud de los pronósticos, dando su conformidad, si procediere.

40. Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta en el microfilme de alguno de los cuerpos B-1, se procederá a la anulación de los «boletos», dando derecho a los titulares a ser reintegrados del valor de las apuestas que indique la parte del sello adherido al resguardo, por las causas señaladas en la norma 30.

41. La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el microfilme de los cuerpos B-1, tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras que no permitan su clara identificación, o enmiendas, o signos distintos a los autorizados. También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del microfilme, y aquellas apuestas que por deficiencia en el

corte al dividir los cuerpos B-1 y B-2, no se hayan conservado íntegros y legibles sus pronósticos en el cuerpo B-1 y, por tanto, en el microfilme.

Cuando, como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior, el número de pronósticos tenido en cuenta para computar los aciertos fuese inferior al mínimo necesario para optar a conseguir premio en el concurso de la jornada, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

42. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodia el microfilme de los cuerpos B-1 de los «boletos». Los cuerpos B-1 que correspondían a los «boletos» comprobados por la Junta de Control se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de apuestas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada apuesta premiada.

43. Las listas provisionales se publicarán, exponiéndose en la tablilla de anuncios de las Oficinas Centrales del Patronato y de los locales donde están establecidas las Delegaciones del Patronato, pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los «boletos» recibidos en receptores de su zona.

Reclamaciones

44. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas, se le remitirá, al domicilio indicado en el «boleto»—si consta legible—una comunicación informándole que su «boleto» está incluido en lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada o si no está conforme con la misma, por considerar no se le reconoce a su «boleto» las apuestas premiadas a que estime tener derecho, deberá reclamar a la Central del Patronato.

45. Si a pesar de no recibir la comunicación a que se refiere la norma anterior el apostante tiene posibilidad de comprobar la lista provisional y observa que su «boleto» figura incluido en la misma en el lugar que le corresponde y con las apuestas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación.

46. La reclamación se formulará por medio de un impreso que podrá obtener en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberán consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato y ha de recibirse en sus Oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

47. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas, la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

48. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación antes de las catorce horas del décimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

49. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las Oficinas Centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE), formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas Oficinas Centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: número del «boleto», número del sello, clase del mismo, número del receptor, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

50. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del telegrama.

51. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la norma 46, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los microfilmes, y, en vista del resultado, se notificará si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde estén establecidas.

52. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la norma 47, para comprobar las reclamaciones que afectan a premios inferiores a 5.000 pesetas.

53. La mera tenencia del resguardo que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el microfilme del cuerpo B-1 no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 38.

54. Los «boletos» no premiados, y dado que el microfilme es reproducción exacta del cuerpo B-1, serán inutilizados a los cuarenta días naturales, a partir de la fecha de la jornada.

Los cuerpos B-1 de los «boletos» premiados y los microfilmes que afecten a una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

55. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

Pago de premios

56. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados, en la siguiente forma: los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a apuestas no acertadas con la totalidad de los pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el «resguardo» que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad, si lo estima necesario, y la identificación de la parte del sello unido a dicho resguardo con la que figura en el cuerpo B-2 del «boleto».

57. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar, a petición de los apostantes, el pago sin la presentación del resguardo con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del «boleto», entre ellas la pericial caligráfica de cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los «boletos» y los que haga constar el solicitante. En principio será desestimada toda petición que corresponda a «boletos» en cuyo cuerpo B-1 no figuren datos que permitan su identificación.

58. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la jornada.

Recursos

59. Todo apostante, por el hecho de suscribir un «boleto», somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

60. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un «boleto» premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 58 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondiente.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el «boleto».

61. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores y han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en su sesión celebrada el día 28 de junio de 1972, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número nueve del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 del mismo mes y año, y comenzarán a regir la primera jornada de concursos de pronósticos de la temporada 1972-1973.

Madrid, 30 de julio de 1972.—El Director Gerente, P. D., el Subdirector Gerente, José Ollero Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «El Cañar», emergente en el término municipal de Jaraba (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don José Sicilia Monge, domiciliado en Zaragoza, calle nuestra Señora del Agua, 5, por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial «El Cañar», emergente en el término municipal de Jaraba (Zaragoza);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde, y que por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineral medicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas quí-

micas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineralo-mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido, por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industrial) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineralo-mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de julio de 1879; la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1948, y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineralo-mineromedicinales, de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como mesotermiales, de mineralización media, bicarbonatado-cálcicas mixtas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente.

Considerando que, para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineralo-mineromedicinal, el manantial denominado «El Cañar», emergente en el término municipal de Jaraba (Zaragoza), cuya declaración ha solicitado don José Sicilia Monge, quien queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. J. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Comandante de Artillería de Estado Mayor don José Aparicio Olmos.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Comandante de Artillería de Estado Mayor don José Aparicio Olmos.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los componentes de la Policía Municipal de Madrid que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de la Policía Municipal de Madrid que a continuación se expresan:

Sargento don Pedro Heras Vacas.
Policia don Antonio Hernández Llancho.
Policia don Jesús Rodríguez Besa.
Policia don Francisco Rodríguez Conde.
Policia don Antonio Morente López.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.